

C
103
32
6 (11)

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 29 de Abril último me dice lo siguiente.

„Gobernacion de la Península: = El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha de ayer lo que sigue: = Con fecha 21 de este mes se ha servido el Rey dirigirme el decreto siguiente: = Convencido mi Real ánimo de los justos motivos que excitaron á los Ordinarios Diocesanos en la época pasada de la incomunicacion con la Silla Apostólica, á reasumir la potestad que les compete, y que en uso de la plenitud de sus facultades procedieron en aquellas circunstancias á secularizar á muchos individuos del Clero Regular, varios de los cuales fueron obligados despues de mi advenimiento al trono, á restituirse á sus conventos; y penetrado al mismo tiempo de que el mejor medio de conservar los institutos religiosos con el decoro y respeto que les corresponde, es el de que ningun individuo permanezca en ellos con violencia, he venido en resolver, de acuerdo con la Junta Provisional: 1.º Que las secularizaciones concedidas por los RR. Obispos de España, en el tiempo de la incomunicacion con la corte de Roma, tenga su cumplido efecto, y que en su virtud, los agraciados disfruten de los derechos que les conceden; y si algunos de ellos se hallaren expatriados, puedan restituirse libremente á sus respectivos domicilios: 2.º Que todos los Regulares que en dicha época tenian incoados sus expedientes, puedan darles el correspondiente curso hasta realizar sus intenciones, asi como los que teniendo ya sus Breves de secularizacion en el extinguido Consejo de Castilla, quieran llevarlos al cabo sin que sus gestiones se entorpezcan de modo alguno: 3.º Que ningun ostáculo se oponga á los que conforme á las leyes existentes y formas establecidas, ó que despues se establecieren intenten secularizarse; y 4.º Que á todos los secularizados y los que en adelante se secularicen, se les habilite para hacer oposiciones á curatos, y obtener toda clase de beneficios eclesiásticos, á cuyo fin se impetrará de la Santidad de Pio VII. un breve general que les habilite á todos. Tendréislo entendido, y dispondréis lo correspondiente á su puntual cumplimiento. = De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1820. = Y lo traslado á V. S. para que publicándolo y circulándolo, tenga el debido cumplimiento.“

Y lo comunico á V. para los propios fines.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 6 de Julio de 1820.

Manuel Francisco de Jáuregui.



